

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1967

Nº 15.867

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 177 de 5 de mayo de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 139 de 20 de abril de 1967, por el cual se nombra una comisión especial.

Contrato Nº 14 de 23 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Marina Medrano.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 177

(DE 5 DE MAYO DE 1967)

por el cual se nombra un Suplente en la Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Abraham Ardines, Suplente Especial del Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, mientras duren las vacaciones del titular y por excusa de los Suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRESE UN COMISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 139

(DE 20 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se nombra una Comisión Especial para estudiar las actividades de producción y distribución del ganado y la carne.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que ha surgido en el país una delicada situación en cuanto a la distribución y oferta de ganado y de carne.

Segundo: Que existen presiones alcistas sobre los precios, que producen tendencias y desajustes sociales y económicos.

Tercero: Que algunos sectores vinculados al negocio de la carne manifiestan que los precios del ganado y sus derivados deben ser revisados como consecuencia de aumentos en los costos de producción.

Cuarto: Que es función del Estado investigar los costos de los diferentes artículos, mercancías o servicios de producción nacional con el fin de fijar precios máximos de venta de dichos artículos, mercancías o servicios en el territorio de la República.

Quinto: Que los precios de los artículos de primera necesidad deben ser regulados y fijados por el organismo oficial competente, previa investigación de los elementos que inciden en la estructura de los precios.

Sexto: Que si bien es cierto que el Estado debe impedir el alza injustificada de los precios en perjuicio de los consumidores, debe, por otra parte, conocer también de cualquier circunstancia que en forma justificada puede alterar los niveles de los mismos.

Séptimo: Que frente a las conveniencias de exportación de carne y de ganado han surgido en algunos sectores presiones que tienden a aumentar los precios en el mercado interno.

Octavo: Que el Gobierno Nacional reconoce la justificación y necesidad de la exportación siempre y cuando se asegure al mercado interno un abastecimiento razonable a los precios oficiales vigentes.

Noveno: Que existen algunas situaciones dentro de las actividades de distribución y venta del ganado que deben ser objeto de examen cuidadoso para corregir deficiencias y propiciar soluciones justas y equitativas.

Décimo: Que es necesario establecer una clasificación racional de los productos derivados del ganado con base en su calidad y características.

Undécimo: Que los anteriores "considerandos", indican la necesidad de un estudio pleno y detallado de los distintos aspectos del negocio de ganado y de la carne que permitan al Estado llegar a conclusiones sobre la verdadera situación.

RESUELVE:

Primero: Nombrar una Comisión Especial que estudie todos los aspectos del negocio de producción, matanza y distribución de la carne con vistas a establecer una estructura de precios que sin afectar a los consumidores, reconozca una compensación razonable a otros sectores.

Segundo: Esta Comisión Especial quedará constituida de la siguiente forma:

a) El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien la presidirá.

b) El Director de la Oficina de Regulación de Precios.

c) El Secretario Ejecutivo del Instituto Ganadero.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barrera) Teléfono: 2-2271
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barrera) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

d) El Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos.

e) El Representante de las cooperativas ganaderas, señor Camilo Franceschi.

f) El Representante del Sindicato de Expendedores de Carne, Secretario General, señor Plinio Canto Jiménez.

g) La Representante de los consumidores, Srta. Darma Gloria Raymores.

h) El Representante de los "matarifes", señor Joaquín Villanueva.

i) La Directora del Departamento de Estadística y Censo, Srta. Luisa Quezada.

Tercero: La Comisión está autorizada para requerir la cooperación y toda clase de información a las entidades públicas.

Cuarto: La Comisión tendrá un plazo de quince días para rendir información y recomendaciones.

Quinto: Mientras la Comisión Especial nombrada por este Decreto rinde informe, se congelarán los precios del ganado y sus derivados a los niveles establecidos oficialmente por el organismo competente, mediante las Resoluciones Nos. 149 y 141 del 27 de septiembre de 1965 y se mantiene en vigencia la Resolución Nº 52 de 11 de abril de 1967.

Sexto: Instrúyase al Director de la Oficina de Regulación de Precios para que en cumplimiento y disposiciones legales dé plena vigencia a las medidas conducentes al mantenimiento de los precios.

Séptimo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La

Nación, por una parte y por la otra, la señora Marina Medrano, mayor de edad, soltera, natural de Nicaragua y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-36-26, quien en lo sucesivo se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora dá en arrendamiento a La Nación, la casa de su propiedad ubicada en Ave. Carlos A. Mendoza de San Carlos que consta de cuatro habitaciones y servicio sanitario, donde funcionarán las oficinas de la Agencia Agrícola de San Carlos. Dicha casa está construida en terreno Municipal.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de Cuarenta y Cinco (B/.45.00) Balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Arrendadora el pago del fluido eléctrico y del agua, así como cualquier otro gasto impuesto o contribución.

Cuarto: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras estas que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de Tres (3) Meses contados a partir del 1º de enero hasta el 30 de marzo de 1967, pero La Nación se reserva el derecho de rescindirlo Administrativamente en cualquier momento, antes de la finalización de la vigencia del mismo, dando aviso por escrito a la Arrendadora con Un (1) Mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
 Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Marina Medrano
 Céd. 8-36-26

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

Con cargo a la partida Nº 101010201.101. del Presupuesto actual.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

EL DERECHO DE NACER

con la cual se propone amparar un programa de televisión que presentará oportunamente a través de sus Canales 4, 12, 7 y 6 y que consiste en la presentación de una tele-novela de interés humano que se pasará en episodios de treinta minutos aproximadamente.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Certificado del Registro Público;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la letra distintiva "W" con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.



La marca consiste, como queda dicho, en la letra distintiva "W" y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el pro-

ducto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales, y
- d) Certificado del Registro Público.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frank W. Horner Limited, una compañía de responsabilidad limitada, organizada y vigente bajo las leyes del Dominio del Canadá, con oficina en 5485 Fernier Street, Mount Royal, Quebec, Canadá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para distinguir y proteger preparaciones farmacéuticas. La marca consiste en la palabra distintiva

PERSOL

La marca se aplica en los paquetes o envases contentivos de los artículos que protege, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes o envases o en etiquetas adheridas a estos.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el 30 de octubre de 1947.

Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica número N.S.108/27907 de Canadá, expedido el 9 de diciembre de 1947 y renovado el 9 de diciembre de 1962, cuyo certificado acompaña debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Toronto, Canadá.

Acompaño adjunto: a) Poder; b) Comprobante de pago del impuesto de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de marzo de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

ASEOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, productos para la limpieza, productos de lavandería, aceites de pino, brillos y productos similares.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Aseol, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panificadora La Favorita, S. A., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, con oficina en Calle 2a. número 50 Urbanización Centro Industrial Panamá de esta ciudad, por medio de su apoderado especial que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica nacional de que es dueña y que usa para amparar en el mercado, pan en todas sus variedades, panecillos tipo hamburguesa y toda clase de productos alimenticios elaborados a base de harina o cereales.

La marca consiste en la palabra

JUMBOBURGER

La marca se escribe de cualquier manera y se aplica en los artículos que ampara o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas a éstos. Esta marca se usa en Panamá desde 1961.

Acompañó: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder; e) Cert. Personería en nombre de la Cia. Panificadora La Favorita, S. A.

Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Estee Lauder International, S. A., sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Calle 36 número 5-16 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio perfumes, artículos de tocador y cosméticos.

La marca consiste en las palabras

HYDRO-TONE

unidas por un guión.

La marca se aplica a los envases contentivos de los artículos que ampara o en etiquetas adheridas a éstos, imprimiendo o estampando de cual-

quier otra manera dicha marca, en cualquier tipo de letras.

Esta marca será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca; c) Declaración Jurada; d) El Poder y el Certificado del Registro Público acreditando la Personería de la empresa peticionaria se encuentran archivados con el expediente No. 9404.

Panamá, 3 de marzo de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street & Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio y solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que usa para amparar aditivos para bebidas y alimentos para mejorar el sabor y modificar el color, en la Clase 46.

La marca consiste en la palabra

PREAM

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en los dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridos a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde enero de 1952 y será usada en Panamá. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 798,147 de Estados Unidos de América, expedido por veinte años con fecha 26 de octubre de 1965, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Chicago, Estados Unidos de América.

Acompaño adjunto: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, febrero 23 de 1966.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a la señora María R. Nieto de Ortega, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto mediante apoderado, en representación de Cecilio Ortega contra la señora María R. Nieto de Ortega, quien es panameña, casada, mayor de edad, para que en el término de veinte días (20) comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé a estar a derecho en el presente juicio.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece, después de vencido este edicto se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, y dos copias se entregan al interesado para su publicación por tres (3) veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá (Artículo 1349 del Código Judicial) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

L. 36582

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Mojica, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-18-357, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0481 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas 3640.82 metros cuadrados, ubicada en El Nejo, Corregimiento de La Colorada del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de La Colorada a Toseres.

Sur: Isabel y Cornelio Mojica.

Este: Adolfo Mojica.

Oeste: Isabel Mojica.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los veinte días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.

ING. FELIX STANZIOLA.

L. 7407

(Única publicación)

Marcelo A. Pérez.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Mojica M. vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la

Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-42-116, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1232 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 7239.25 metros cuadrados, ubicada en Los Callejones, Corregimiento de La Colorada del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Domitilo Mojica.
Sur: Terrenos de Alonso Atencio.
Este: Terrenos de Pedro Mojica López.
Oeste: Terrenos de Santiago Atencio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los diecinueve días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez.

L. 7394

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 002

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Agustín de León, vecino del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-145-195, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0959 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 hectáreas más 5589.32 m² ubicada en Los Ajíes, corregimiento de Llano de Piedra del distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Victoriano Monroy, Lorenzo Castillo y Manuel Araba;
Sur: Terreno de Gregorio Rodríguez;
Este: Terreno de Alejandro Pérez y Rafael Samaniego;

Oeste: Camino Llano de Piedra a Los Ajíes y Gregorio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 10 días del mes de enero de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10017

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Herrera Espinosa, vecino del corregimiento de San José, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-32-132, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0141 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas más 4300 m² ubicada en San José, corregimiento de San José del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a La Palma;
Sur: Terreno de Benigno e Isaac Vergara;
Este: Carlos Díaz, Maximino Espinosa y Pascual Vergara;

Oeste: Simeón Villarreal y Camino a El Cañafistulo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 28 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 74344

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Barrios, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-5-4634, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0258 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 51 hectáreas más 000 m² ubicada en Altos de Güera, corregimiento Altos de Güera del distrito de Tonosí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a Trabajaderos;
Sur: Terreno Libre Nacional;
Este: Terreno de Simeón Espino ahora Luis Felipe Barrios y camino a Trabajaderos;
Oeste: Terreno de Camilo Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en el de la Corregiduría de Altos de Güera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 31 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 74395

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Henríquez Moyeda, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-29-409, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0402 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea más 9917.37 m² ubicada en Las Huertas, corregimiento "Cabecera" del distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río La Villa;
Sur: Camino a Trabajaderos;
Este: Terreno de Carmen Robles;
Oeste: Terreno de Mónica Henríquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 31 días del mes de diciembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 74498
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIC

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Julia Guerrero y Tristán A. Cajar Beltrán, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Julia Guerrero contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:
"Primero: El señor Tristán A. Cajar Beltrán, varón, panameño, soltero, hijo de Tristán Idefonso Cajar y Josefa Beltrán de Cajar, panameños, difuntos, murió a la edad de cincuenta y dos años el 23 de julio de 1929. La señora Julia Guerrero, mi poderdante, es mujer, panameña, soltera, mayor de edad, de setenta y siete años, hija de Tomás Guerrero y Sara Guerrero, colombianos, difuntos.

"Segundo: El señor Tristán A. Cajar Beltrán hasta el momento de su muerte fue vecino de la ciudad de Panamá, y la señora Julia Guerrero ha residido hasta estos momentos en la ciudad de Panamá.

"Tercero: Entre el señor Tristán A. Cajar Beltrán y la señora Julia Guerrero existió una unión de hecho mantenida durante más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, que terminó con el fallecimiento del señor Cajar."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy veintuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36382
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 2-90-1327, hijo de Hermínio Bernal y de Teodora Pinzón (con residencia en la Barriada de Emergencia "Hollywood" (atrás de Transporte y Talleres); y a Heriberto Hinds (a) Secre, de generales desconocidas; acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurren a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de identidad personal número 2-90-1327, hijo de Hermínio Bernal y de Teodora Pinzón, con residencia en la Barriada de Emergencia "Hollywood" (atrás de T. y Talleres); y contra Heriberto Hinds (a) Secre, de ge-

nerales desconocidas, y Mantiene la detención de Bernal Pinzón y Decreta la captura de Heriberto Hinds. Como quiera que éste último se desconoce su paradero, se dispone su primer emplazamiento mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de Enero de 1962.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiese y notifíquese. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los incriminados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los incriminados, lo que antecede se fija en el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez, Quinto del Circuito,

Segundo Suplente Encargado del Despacho,

GERARDO ALDRETTE U.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1-67

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Jackie D. Brock, sin generales, sentenciado por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Dennis Skipper Morgan, varón, de nacionalidad norteamericana, blanco de 28 años de edad, soltero, soldado nacido en el Estado de Ohio el día nueve (9) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), portador de la tarjeta de identificación personal número RA-19820456, hijo de George Skipper y de Margaret Virginia Morgan de Skipper, con residencia en Fuerte Kobbé, Barraca Nº 802 de la Compañía "B", Tercer Batallón y a Jackie D. Brook, cuyas generales se ignoran, a la pena de Cuatro Años y Dos Meses de Reclusión, al primero (Skipper Morgan) y a Cinco Años de Reclusión al segundo, como culpables del delito cuyo cargo se les hizo en el auto de proceder respectivo. Tanto al uno como al otro se les condena también al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han sufrido detención preventiva por razón del delito a que se refiere este juicio.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2346 y 2349 del Código Judicial; 37, 57 y 75 del Código Penal y Art. 2º, inciso 2º de la Ley 6ª de 1963.

Cópiese, notifíquese y consérvese. (fdo.) Américo Ri-

vera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) María I. Carrillo, Secretaria.”

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Jackie D. Brook, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

La Secretaria,

María Carrillo B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a Estar en Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “lesiones por imprudencia” en perjuicio de Aliumen Moya, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, según el certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, visible a fs. 41, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, estudiante, soltero, con residencia en Calle Busebio A. Morales, Edificio Maduro, apartamento Nº 8A, octavo piso, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de “lesiones por imprudencia” en perjuicio de Eliumen Moya y no decreta su detención por tratarse de un delito sancionado con pena de arresto.

Como se trata de un menor de 20 años de edad, según el Certificado visible a fs. 41 expedido por el Sub-Director del Registro Civil, se designa Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lcdo. Alfonso J. Palacios, para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales que se practiquen con él.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Alonso Becerra L., Juez Sexto Municipal, Suplente Ad-Hoc. (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario ad-int.”

Adviértese al procesado Gilberto Calderón Byrd, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del encartado Calderón Byrd, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo

que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de “homicidio por imprudencia” en perjuicio de Juan José Saval Rudas, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ. 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Oficio Doméstico, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de “homicidio por imprudencia” en perjuicio de Juan José Saval Rudas. Como se observa que se encuentra todavía en libertad, se Ordena su captura a las autoridades de Policía correspondientes.

Tengase al Lic. Manuel A. Herrera como defensor de la procesada Margaret Davis, conforme se le confiere en diligencia de indagatoria, visible a fs. 9 vta.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario.”

Se advierte a la enjuiciada Margaret Davis que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)